



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3659

ACUERDO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

L.C. ADRIÁN MAGAÑA MARTÍNEZ, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 12, FRACCIÓN V, XI Y 24, FRACCIONES XXXIX, XL Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 63 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se publicó el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2025, en la Edición 8633, suplemento L del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 31 de mayo de 2025.

SEGUNDO. Que el artículo 7 de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, y que será determinada anual y equitativamente, de acuerdo con los tabuladores de remuneraciones desglosados que se incluyan en los presupuestos de egresos que correspondan.

TERCERO. Que el catálogo de percepciones definiciones y reglas de aplicación contiene las descripciones de cada una de las percepciones y sus reglas de aplicación, por lo cual es indispensable agregar las licencias con goce de sueldo, otros ingresos por salarios y medida económica.

CUARTO. Que, dentro de las percepciones extraordinarias de los Servidores Públicos de base y confianza, corporativos, del sector salud, del sector educativo, por obra y tiempo determinado, es necesario hacer las adecuaciones pertinentes para incluir el concepto de "Licencias con goce de sueldo".

QUINTO. Que el artículo 29 de Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2025, establece cuales son los conceptos de pago por percepciones extraordinarias de los servidores públicos Corporativos, no obstante, se considera necesario hacer las adecuaciones pertinentes para incluir el concepto de "Compensación de Ajuste Complementario".





FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

SEXTO. Que con fecha 15 de mayo de 2025, se firmó la Minuta de acuerdos con motivo de la revisión del pliego nacional de demandas 2025, del personal transferido a las Entidades Federativas, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública Federal, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y la representación de las autoridades educativas de las Entidades Federativas, en el cual en sus numerales 27 y 40 se estableció el otorgamiento de una Medida Económica que contribuya a la economía de las maestras y los maestros, como reconocimiento extraordinario a la labor docente, consistente en un monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) netos, pagadero en la segunda quincena de agosto de 2025.

SÉPTIMO. Que el artículo 33 de Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2025, establece cuales son los conceptos de pago por percepciones extraordinarias de los servidores públicos del Sector Educativo, no obstante, se considera necesario hacer las adecuaciones pertinentes para incluir los conceptos de "Otros Ingresos por Salarios" y "Medida Económica".

OCTAVO. Que con fecha 04 de septiembre de 2025, se firmó la Minuta de Acuerdos Revisión Salarial 2025 entre el Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y el Sindicato Mayoritario, en la cual, en su apartado VIII. "Beneficios Adicionales de Presupuesto no Regularizable", acuerdo VIGÉSIMO TERCERO, se estableció el otorgamiento de los beneficios adicionales denominados "Despensa Complementaria" y "Ayuda para Transporte" mismos que se acordó pagar conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Administración y Finanzas en el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2025.

En consecuencia, al encontrarse ya publicado el citado Manual y a efectos de armonizar el ejercicio del Presupuesto General de Egresos con la realidad administrativa y presupuestal, así como los acuerdos laborales firmados con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco (S.U.T.S.E.T.), se requiere que los conceptos antes mencionados otorgados a los trabajadores según corresponda, así como los conceptos siguientes: "Despensa Complementaria" y "Ayuda para Transporte", sean incluidos en el Manual de Percepciones de los



Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2025.

Por lo que, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL 2025.

PRIMERO. Se adiciona al artículo 2 del apartado Catálogo de percepciones definiciones y reglas de aplicación, las siguientes percepciones de los servidores públicos en función de régimen laboral y condiciones generales de trabajo aplicables:

Licencias con goce de sueldo: El Ejecutivo a través de los Entes Públicos competentes y de acuerdo a las necesidades del servicio, concederá a los servidores públicos de Base, licencias con goce de sueldo, por los casos y términos siguientes:

- a) Participar en programas de capacitación, realización de estudios e investigación y en actividades en beneficio de los Entes Públicos;
- b) Asistir a eventos nacionales o estatales que el Sindicato requiera, considerando las necesidades del servicio;
- c) Sustentar examen profesional de educación superior, carrera técnica o posgrado que requiera tal requisito, previa acreditación. En estos casos la licencia será hasta por 10 días hábiles;
- d) Atender asuntos personales, hasta por doce días al año, en los casos siguientes:
 1. La muerte del padre o de la madre;
 2. La muerte del hijo(s);
 3. Matrimonio por única vez;
 4. Viudez; o
 5. Cualquier otro que a juicio del superior jerárquico merezca concederla, con intervención del Sindicato.
- e) Otorgar permiso de paternidad de cinco días laborales a los hombres trabajadores, por el nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de adopción de un infante;



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

f) Iniciar los trámites para obtener su pensión por jubilación, retiro por edad y tiempo de servicios, invalidez o pensión por cesantía en edad avanzada, de acuerdo con la LSSET. En este caso, se le concederá licencia con goce de sueldo por noventa días naturales, para que pueda atender debidamente los trámites respectivos; y

g) Cumplir las licencias que emita el ISSET.

Adicionalmente, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, concederá licencias con goce de sueldo a los integrantes del Comité Ejecutivo del Sindicato y las que acuerde el Secretario General del Sindicato con la propia Secretaría, para el desempeño de comisiones sindicales, sujetas a la duración de las mismas.

En las licencias con goce de sueldo que se otorguen, se respetarán las remuneraciones íntegras a las que tenga derecho el trabajador, salvo en las expedidas por el ISSET que se sujetarán a lo establecido en la LSSET y en el Reglamento de la LSSET.

El Ejecutivo, a través de los Entes Públicos, aplicará las licencias para el servidor público de confianza, corporativo, confianza del sector salud, del sector educativo, por obra y tiempo determinado, emitidas por el ISSET.

Medida económica: Es la percepción anual que se otorga a los servidores públicos del sector educativo que corresponda, con el objeto de contribuir a la economía de las maestras y los maestros, como reconocimiento extraordinario a la labor docente, se otorga en la segunda quincena de agosto y consistente en un monto de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) netos.

Otros ingresos por salarios: Es el pago anual que se otorga al personal Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Homologado del Sector Educativo, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los acuerdos de negociación salarial a nivel federal inherente a las prestaciones de fin de año.

El importe de este concepto estará en función de lo previsto en los acuerdos que para su efecto se emitan.

SEGUNDO. Se adicionan al Manual de Percepciones de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública



Estatal 2025, algunas fracciones de los artículos 25, 27, 29, 31 y 33 del rubro Percepciones Extraordinarias para quedar como sigue:

Artículo 25. ...

I. a la XX. ...

XXI. Licencias con goce de sueldo.

Artículo 27. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Licencias con goce de sueldo.

Artículo 29. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Compensación de Ajuste Complementario.

XVIII. Licencias con goce de sueldo.

Artículo 31. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Licencias con goce de sueldo.

Artículo 33. ...

I. a la XXXI. ...

XXXII. Licencias con goce de sueldo.

XXXIII. Otros ingresos por salarios.

XXXIV. Medida económica.

Artículo 35. ...

I. a la XI. ...

XII. Licencias con goce de sueldo.

TERCERO. Se adiciona el artículo 38 Bis apartado de "APOYOS ADICIONALES PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO", para quedar como sigue:





APOYOS ADICIONALES PARA LOS TRABAJADORES DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 38Bis. El Poder Ejecutivo, siempre que cuente con la disponibilidad presupuestal podrá otorgar apoyos adicionales a los trabajadores de base y de confianza del nivel 1 al 4 activos a la fecha de pago, con excepción del personal del Sector Educativo de la Secretaría de Educación y Personal Corporativo, bajo los conceptos siguientes:

I. Despensa Complementaria.

Se otorga con la finalidad de apoyar la economía familiar del trabajador. Este beneficio se pagará mediante vales de papel (fajilla), conforme a los parámetros establecidos en el artículo 93, fracciones VIII y IX y penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II. Ayuda para Transporte.

Este beneficio se otorga para procurar el traslado seguro del trabajador para el desarrollo de sus actividades, permitiéndole optar por el uso del transporte público individual, mitigando con esto el uso de transporte público colectivo.

El cálculo se realiza de la forma siguiente:

La tasa efectiva de retenciones se determina dividiendo el ISR de los ingresos acumulables del trabajador del ejercicio correspondiente, entre sus ingresos anuales gravados del mismo ejercicio.

De acuerdo al párrafo anterior, la tasa efectiva de retenciones que resulte se aplicará a las prestaciones extraordinarias siguientes: bono del día de la madre, bono del día del padre, bono del servidor público, estímulo económico por antigüedad, bono navideño, aguinaldo que perciban durante el ejercicio fiscal que corresponda, distribuidas entre los conceptos de la fracción I y II de este artículo en el orden que fueron numerados, en la proporción que la dinámica del cálculo lo permita. Los conceptos a que se refiere este artículo forman parte de los beneficios adicionales de presupuesto no regularizable, que se otorgan de forma extraordinaria y conforme a la capacidad presupuestaria y financiera con la que cuente el Gobierno del Estado, para este Ejercicio Fiscal.



FINANZAS
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. En lo no previsto y para la interpretación del presente acuerdo, se estará a lo señalado por la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a las facultades que le concede la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Dado en el Despacho del C. Secretario de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticinco.

L.C. Adrián Magaña Martínez
Encargado del Despacho de la Secretaría
de Administración y Finanzas





TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: a1QUkqCGvmnLD95tRUoY6z4cYYU5Vli+eXPbCjVpaWtohKqyyO2CnMlbgomzpsa/YK/vcrF1f8MpBVseBFJXXvelfNdb3hkYHycEwjks8oqWSrZjSMYGUsmAOP/c1shyUZqcp+f2e/CaChK+r9Y/J9Kc6liOn1XtZ+T0Nd8qcGlgI5l+ZaqOYICV53RUK7PyTQtlpGWCBfmvpUmEuIEL1v+E0t5hYQYNgr1UvXo22YNpOmNnxjyP4WUtNL Piw3A2DFUmnJh8uDS/QmAzSq0cOPwvH30KlZvK8dXAJLiV7RVdpBfWbBuU6VReifEGzUpJl8rBCrYNOwciOps5QtX11g==